

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2012-0312-00
Municipio de los patios, veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (54) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

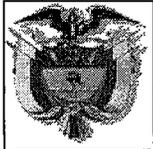

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 8 JUN 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2013-00313-00

Municipio de los patios, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la petición procedente del señor apoderado de la parte actora quien solicita al despacho ordenar el **EMBARGO DE LOS SALDOS BANCARIOS DE LOS DINEROS QUE EN CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTE, CDT O POR CUENTA DE CUALQUIER OTRO TITULO** pueda tener el señor **DANNY OMAR SANTOS CARRILLO** identificado con la **C.C. 88.263.602**, se accede a lo aquí pedido en razón de ello se ordenara a la entidad **BANCO COLPATRIA SUCURSAL CUCUTA AVENIDA 5** que procedan a TOMAR NOTA de la orden de embargo emanada de este despacho.

Se limita el embargo a SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000.00), dineros que deberán ser puestos a favor de este proceso y en la cuenta judicial de este despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y a favor del establecimiento **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8**.

Los dineros retenidos deberán ser consignados a disposición de este juzgado a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación por intermedio del Banco Agrario de Cúcuta, en la cuenta de depósitos judiciales N° 544052041001. Código Del Despacho 544054003001. Hacer las advertencias de ley. (Artículo 593 numerales 9, 10, 11 párrafo 2 del C. G del P).

El oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C G del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 28 JUN 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2013-00392-00

Municipio de los patios, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la petición procedente del señor apoderado de la parte actora quien solicita al despacho ordenar el **EMBARGO DE LOS SALDOS BANCARIOS DE LOS DINEROS QUE EN CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTE, CDT O POR CUENTA DE CUALQUIER OTRO TITULO** pueda tener el señor **EDGAR RODRIGUEZ SALAZAR** identificado con la **C.C. 13.520.184**, se accede a lo aquí pedido en razón de ello se ordenara a la entidad **BANCO COLPATRIA SUCURSAL CUCUTA AVENIDA 5** que procedan a TOMAR NOTA de la orden de embargo emanada de este despacho.

Se limita el embargo a TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.000.000.00), dineros que deberán ser puestos a favor de este proceso y en la cuenta judicial de este despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y a favor del establecimiento **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8**.

Los dineros retenidos deberán ser consignados a disposición de este juzgado a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación por intermedio del Banco Agrario de Cúcuta, en la cuenta de depósitos judiciales N° 544052041001. Código Del Despacho 544054003001. Se hacen las advertencias de ley. (Artículo 593 numerales 9, 10, 11 párrafo 2 del C. G del P).

El oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C G del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 28 JUN 2021

Secretario

C.S. MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 54-405-40-03-001-2014-00270-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al memorial obrante a folio que antecede, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas; es por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **VIVIENDAS Y VALORES S.A.** contra **FRANCY YOHANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARCELA ASTRID AVELLA OSPINA Y SAIMÁN CHOI LÓPEZ**, conforme a lo motivado.

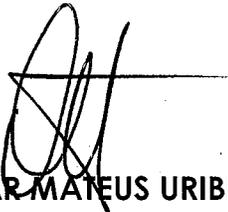
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 28-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario



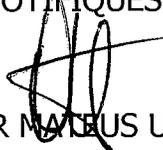
República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2016-0566-00
Municipio de los patios, veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (59) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

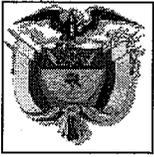

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 8 JUN 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO 2017-00399**

Los Patios, Norte de Santander, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el despacho a dictar sentencia dentro de la presente actuación promovida por el establecimiento financiero **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido contra los señores **CAMILO VIVIESCAS NIÑO Y SANDRA PATRICIA BONILLA**.

La demanda fue presentada en este Juzgado y en razón de ello se libró mandamiento de pago el día 19 de Julio de 2017; para obtener previo el agotamiento del trámite legalmente previsto se ordene a los señores **CAMILO VIVIESCAS NIÑO Y SANDRA PATRICIA BONILLA**; pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del establecimiento financiero **BANCO CAJA SOCIAL S.A** las siguientes sumas: **(\$30.947.470.00)**, como saldo de capital acelerado insoluto de la obligación número 530200014196 suscrito el 6 de enero de 2012; **MAS LOS INTERESES MORATORIOS** desde el 8 de junio de 2017 hasta el pago de la obligación.

Según los hechos de la demanda, los señores **CAMILO VIVIESCAS NIÑO Y SANDRA PATRICIA BONILLA**; se constituyeron en deudores de la parte demandante, al suscribir una escritura hipotecaria con el establecimiento financiero **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y los señores **CAMILO VIVIESCAS NIÑO Y SANDRA PATRICIA BONILLA**; por las sumas ya descritas en el párrafo anterior: **(\$30.947.470.00)** como saldo de capital insoluto de la obligación, **más los intereses moratorios y corrientes** que debían ser cancelados en 180 meses, mas sin embargo la obligación entro en mora por lo que la entidad acelero el capital e inicio por vía ejecutiva el cobro de la deuda a los demandados.

Mediante escritura pública N° 3.429 SUSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2011 EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA; los deudora **CAMILO VIVIESCAS NIÑO Y SANDRA PATRICIA BONILLA**, **identificados con la CC. No. 91.248.372 y 60.346.834**, para garantizar el pago constituyo hipoteca abierta de primer grado sobre el (100%) de su inmueble a favor de la entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, sobre el inmueble ubicado **AVENIDA 9 No. 11-10 KILOMETRO 11 LOTE 19 DE LA MANZANA A SECTOR PISARREAL URBANIZACION VILLA NICOLE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y según Escritura Pública N° 3429 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 260-267747, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

El inmueble perseguido por esta ejecución está alinderado de la siguiente manera Alinderado así: **NORTE:** en 5.70 metros con el lote 13 de la misma manzana; **SUR:** en 5.70 metros vía de por medio con el lote 13 de la manzana B de la misma urbanización; **ORIENTE:** en 15 metros con el lote 20 de la misma manzana; **OCCIDENTE:** en 15 metros con el lote 18 de la misma manzana. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nº 260- 267747**, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

Los demandados según los hechos de la demanda, incurrieron en mora de pagar el capital y los intereses de amortización del crédito, dando lugar a la demanda Ejecutiva Hipotecaria en la cual se exige la totalidad de la obligación y los intereses generados.

Analizada la demanda se encontró justada a derecho y por lo tanto en auto adiado 19 de julio de 2017, proferido por este despacho judicial, se libró mandamiento de pago y se ordenó a la parte ejecutada pagar a la parte demandante las cantidades ya determinadas en el libelo introductorio a título de capital e intereses, precisando que los intereses moratorios se liquidaran a la tasa fijada por la superintendencia bancaria hasta que se realice el pago total de la obligación.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado los demandados **CAMILO VIVIESCAS NIÑO Y SANDRA PATRICIA BONILLA, identificados con la CC. No. 91.248.372 y 60.346.834**, mediante el envío de correo certificado al lugar de residencia esta se encuentra desocupada (folios 64 al 70), por lo que se hace necesario ordenar su emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem para que lo representara, tal y como se evidencia a los folios (79, 80, 82, 83 al 88, 102 al 105, 107 al 110); se designa como curador ad-litem a la doctora NUBIA NAYIBE MORALES folios (90 y 113,114) quien acepta, se posesiona y contesto la demanda, no propuso excepciones al respecto en favor de sus representados (116 al 118); es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo avalúo del bien inmueble embargado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a los ejecutados.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que visto a los folios (57 al 62) del expediente se encuentra el oficio 6786 del 4 de septiembre de 2017 con sus anexos donde la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA inscribe la orden de EMBARGO DEL INMUEBLE UBICADO EN **URBANIZACION VILLA NICOLE VIA CUCUTA PAMPLONA LOTE 19 MANZANA A DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS / AVENIDA 9 No.11-10 KILOMETRO 11 LOTE 19 MANZANA A DE LA URBANIZACION VILLA NICOLE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y según Escritura Pública **Nº 3429** de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nº 260- 267747**, para que con el producto de la subasta

se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago; igualmente se evidencia que el despacho comisorio para la práctica del secuestro ya fue debidamente efectuado como se observa a los folios (65 al 70) e igualmente agregado al proceso folio (79).

Agotada la ritualidad procesal y no observándose irregularidades que puedan constituir causal de nulidad y afectar la validez de la actuación surtida, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

En este caso, se examina el desarrollo de un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, regulado por el artículo 468 del Código General del Proceso, el cual tiene por objeto satisfacer obligaciones de pagar determinadas sumas de dinero, con el producto de la venta en pública subasta del bien inmueble que fue dado por la parte deudora como garantía real de pago de las obligaciones contraídas para con la parte demandante.

La demanda presentada se ciñó a los lineamientos legales de toda demanda y en ella se especificó e identificó debidamente el bien hipotecado, gravamen que consta en el título escriturario aportado como anexo y en el Certificado de Tradición y Libertad que acredita no solo la existencia de la hipoteca y su inscripción al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, sino la propiedad que actualmente ejerce la parte demandada sobre el bien inmueble perseguido.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 1.800.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Por lo anterior y no habiendo excepciones para analizar, se dictará sentencia para decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para pagar con su producto a la parte demandante la totalidad del crédito que se cobra y las costas procesales.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios, administrando Justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución contra los demandados **CAMILO VIVIESCAS NIÑO Y SANDRA PATRICIA BONILLA identificados con la CC. No. 91.248.372 y 60.346.834**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago del 19 de julio de 2017.

SEGUNDO: SE DECRETA la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca por los demandados **CAMILO VIVIESCAS NIÑO Y SANDRA PATRICIA BONILLA, identificados con la CC. No. 91.248.372 y 60.346.834**, a favor del establecimiento financiero **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, cuya ubicación, linderos y folio de matrícula inmobiliaria fueron reseñados en la parte motiva de esta sentencia, para con su producto pagar la totalidad del crédito otorgado y las costas procesales.

TERCERO: AVALUAR el inmueble perseguido y objeto de la subasta pública en la forma indicada en el 444 del C. G del P.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJESE como agencias en derecho a favor del demandante la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$1.800.000.00) de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. TÁSENSE.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a los extremos procesales dentro del presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes que el trámite de solicitudes, será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, lo mismo que los **ACUERDOS CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020, PCSJA 2020- 11646 DEL 21 /10/2020, PCSJA 2020- 11671 DEL 6 /11/2020, PCSJA 2020- 11680 DEL 27 /11/2020, PCSJA 2020- 11709 DEL 8 /1/2021**, que estipula que a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán

atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. De igual forma con un aforo de ingreso y permanencia de hasta solo el 20 por ciento en Sedes y Dependencias judiciales y Administrativas. Control que ejercerá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

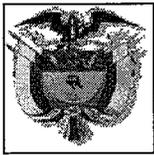
**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

20 JUN 2021

Secretario



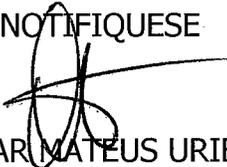
República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2018-0557-00
Municipio de los patios, veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (44) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 8 JUN 2021

Secretario

Código General del Proceso

Proceso: Ejecutivo Prendario
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2018-00615-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta**

Los Patios (N. de S.), 25 DE JUNIO DE 2021

Habiéndose notificado en debida forma a la parte demandada, es por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del C. G. del P., de las excepciones de mérito formuladas a través de apoderado por los señores CECILIA MENESES SOTO y CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES, en calidad de cónyuge sobreviviente y heredero del demandado HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR (Q.E.P.D), respectivamente, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE NORT DE SANTANDER
SECRETARÍA DE JUSTICIA
28 JUN 2021
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00720-00.

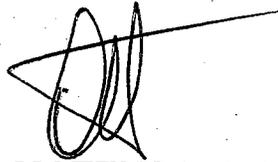
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).**

En atención al memorial obrante al folio 30 del C. Ppal; allegado por la apoderada del demandante y coadyuvado por la ejecutada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso; el despacho no accede a lo peticionado en razón a que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del C. G. del P., es de decir, en la presente acción ejecutiva ya se profirió sentencia de fecha 29 de octubre de 2019 (f. 27 a 28), tornándose la petición improcedente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ASOCIACIÓN DE LOS PATIOS N.S.
La presidencia ejercida en nombre por
Armando Uribe
Hoy: 28 JUN 2021

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00419-00.

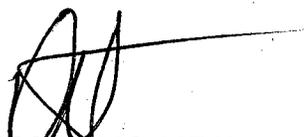
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito obrante a folio que antecede del cuaderno de medidas cautelares; estese a lo resuelto en auto del pasado 16 de septiembre de 2020 (F. 15), donde se requirió a la parte demandante para que allegara los respectivos certificados de tradición que demuestren si se hizo efectivo el respectivo embargo ordenado por el despacho; en consecuencia requiérasele para que dé cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ANOTACIONES
La proclama... por
Anotación...
Hoy...
12 6 JUN 2021

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00468

Los Patios, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la petición obrante al folio 40 procedente del señor apoderado de la parte demandante al advertir que hizo falta un número en el folio de matrícula inmobiliario en el despacho comisorio que se ordenó en el auto de fecha marzo 17 de 2021; el despacho accede a su corrección y ordena nuevamente expedir el mismo.

Como quiera que se encuentra debidamente embargado la cuota parte (20.83%) del inmueble propiedad del demandado; se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA con el objeto que se lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **264-8523** propiedad del demandado **VICTOR HUGO VELASCO CAÑÓN** identificado con la **CC N° 11.331.141**, ubicado según Certificado de Libertad y tradición en la **LOTE 22 PROYECTO LLANO GRANDE** DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA N/S. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2299 de fecha 30 de SEPTIEMBRE de 2008, otorgada en la Notaría Sexta de Cúcuta N/S.

Se le otorgan amplias facultades requeridas para el cumplimiento de lo ordenado, incluyendo la designación de secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$250.000.00, los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Doctor **EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA CC N° 1.094.275.931 Y T.P. N° 319817**, actúa como apoderado (a) de la parte actora y puede ser ubicado en el correo electrónico **exyraryoliveros@gmail.com** y número telefónico 310 5624375, dirección física avenida 3 No. 8-45 barrio el dique del municipio de chinacota.

Este despacho comisorio será copia del presente auto, conforme al ART. 111 DEL C.G.P.

~~NOTIQUÉSE~~

OMAR MATEUS URIBE

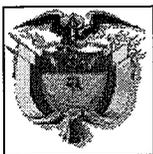
El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **28 JUN 2021**

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2019-0468-00

Municipio de los patios, veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (36) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra al folio (31) del cuaderno uno, seria del caso acceder a su aprobación si no se observase que el señor apoderado no discrimino mes por mes los intereses que tuvo en cuenta para efectuar la liquidación del crédito que presenta con corte a 14 de octubre de 2020, razón está que al no encontrarse ajustada a derecho **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO,** y ordena a la parte actora que vuelva a presentar la liquidación de crédito de manera correcta conforme lo pregona el artículo 446 en su numeral 1.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

28 JUN 2021

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Verbal Sumaria – Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00061-00

Los Patios (N. de S.), Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado bajo el No. 54-405-40-03-001-2020-00061-00, adelantado por el señor **JOSE RAFAEL PULIDO MORALES** contra los señores **ESPERANZA MATAJIRA FERNANDEZ Y JUAN JOSE YAÑEZ CHACON**; para efecto de pronunciarnos en sentencia.

Sería del caso para el Despacho; dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, si no se observase que, obrante a los folios (34 y 35) solo se encuentra surtida la notificación personal (Art 291) de los demandados ESPERANZA MATAJIRA FERNANDEZ Y JUAN JOSE YAÑEZ CHACON; estando pendiente terminar de notificarlos de conformidad con el art. 292 del C G del P, es decir por AVISO, por lo que se requiere a la parte actora para que agote el proceso de la notificación de los demandados.

Por lo anterior el despacho le CONCEDERA a la parte ejecutante el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, a fin de que efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 8 JUN 2021

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).**

A través de memorial que precede, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso en virtud que desaparecieron las causas que dieron origen a la demanda, así las cosas, el despacho por ser viable y procedente accede a ello, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.** contra **YERLY SCARLETH RAMÍREZ VANEGAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHÍVESE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
LCR
La
A
Hoy 28 JUN 2021

SECRETARIO



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO 2020-00302**

Los Patios, Norte de Santander, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el despacho a dictar sentencia dentro de la presente actuación promovida por el establecimiento financiero **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido contra el señor **CARLOS ARTURO HERRERA PEREZ**.

La demanda fue presentada en este Juzgado y en razón de ello se libró mandamiento de pago el día 14 de Diciembre de 2020; para obtener previo el agotamiento del trámite legalmente previsto se ordene al señor **CARLOS ARTURO HERRERA PEREZ**; pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del establecimiento financiero **BANCO DAVIVIENDA S.A** las siguientes sumas: **(\$78.393.358.37)**, como saldo de capital acelerado insoluto de la obligación número 05706066001592333 suscrito el 19 de noviembre de 2018; **MAS LOS INTERESES MORATORIOS** desde el 10 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación, más la suma de **(\$7.738.337.47)** por **INTERESES CORRIENTES** liquidados desde el 19 de enero de 2020 al 12 de noviembre de 2020.

Según los hechos de la demanda, el señor **CARLOS ARTURO HERRERA PEREZ**; se constituyó en deudor de la parte demandante, al suscribir una escritura hipotecaria con el establecimiento financiero **BANCO DAVIVIENDA S.A** y el señor **CARLOS ARTURO HERRERA PEREZ**, por las sumas ya descritas en el párrafo anterior: **(\$78.393.358.37.00 y \$7.738.337.47)** como saldo de capital insoluto de la obligación, **más los intereses moratorios y corrientes** que debían ser cancelados en 240 meses, mas sin embargo la obligación entro en mora por lo que la entidad acelero el capital e inicio por vía ejecutiva el cobro de la deuda al demandado.

Mediante escritura pública N° 2.403 SUSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA; los deudora **CARLOS ARTURO HERRERA PEREZ, identificado con la CC. No. 13.489.625**, para garantizar el pago constituyo hipoteca abierta de primer grado sobre el (100%) de su inmueble a favor de la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A**, sobre el inmueble ubicado **CALLE 22 B No. 3 -38 BARRIO TASAJERO LOTE 11 MANZANA A DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y según Escritura Pública N° 2.403 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 260- 313097, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

El inmueble perseguido por esta ejecución está alinderado de la siguiente manera Alinderado así: **NORTE:** con el lote 11 de la división material contenida en la escritura pública 618 del 10 de abril de 2015 de la notaria sexta de Cúcuta, **SUR:** con nueva vía que lo separa del lote 11 de la manzana B; **ORIENTE:** con el lote 12 de la presente división material, de la misma manzana; **OCCIDENTE:** con el lote 10 de la presente división material. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nº 260- 313097**, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

El demandado según los hechos de la demanda, incurrió en mora de pagar el capital y los intereses de amortización del crédito, dando lugar a la demanda Ejecutiva Hipotecaria en la cual se exige la totalidad de la obligación y los intereses generados.

Analizada la demanda se encontró justada a derecho y por lo tanto en auto adiado 14 de diciembre de 2020, proferido por este despacho judicial, se libró mandamiento de pago y se ordenó a la parte ejecutada pagar a la parte demandante las cantidades ya determinadas en el libelo introductorio a título de capital e intereses, precisando que los intereses moratorios se liquidaran a la tasa fijada por la superintendencia bancaria hasta que se realice el pago total de la obligación.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado el demandado **CARLOS ARTURO HERRERA PEREZ. Identificado con la CC. No. 13.489.625**, mediante él envió de correo certificado al lugar de residencia de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (54 al 56 y 61 al 63), este contesta dentro del término mediante apoderado judicial doctor JHON JAIRO VARGAS SALAZAR quien aporta una serie de pagos efectuados por su representado vistos a los folios (64 al 73) más sin embargo no propuso excepciones al respecto en favor de su representado; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo avalúo del bien inmueble embargado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a los ejecutados.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que visto a los folios (61 al 63) del expediente se encuentra el folio de la matricula inmobiliaria donde la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA inscribe la orden de EMBARGO DEL INMUEBLE UBICADO EN **CALLE 22 B No. 3 -38 BARRIO TASAJERO LOTE 11 MANZANA A DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y según Escritura Pública **Nº 2.403** de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nº 260- 313097**, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago; igualmente se evidencia que el despacho comisorio

para la práctica del secuestro no ha sido elaborado para su diligenciamiento.

Agotada la ritualidad procesal y no observándose irregularidades que puedan constituir causal de nulidad y afectar la validez de la actuación surtida, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

En este caso, se examina el desarrollo de un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, regulado por el artículo 468 del Código General del Proceso, el cual tiene por objeto satisfacer obligaciones de pagar determinadas sumas de dinero, con el producto de la venta en pública subasta del bien inmueble que fue dado por la parte deudora como garantía real de pago de las obligaciones contraídas para con la parte demandante.

La demanda presentada se ciñó a los lineamientos legales de toda demanda y en ella se especificó e identificó debidamente el bien hipotecado, gravamen que consta en el título escriturario aportado como anexo y en el Certificado de Tradición y Libertad que acredita no solo la existencia de la hipoteca y su inscripción al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, sino la propiedad que actualmente ejerce la parte demandada sobre el bien inmueble perseguido.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de TRES MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 3.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Por lo anterior y no habiendo excepciones para analizar, se dictará sentencia para decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para pagar con su producto a la parte demandante la totalidad del crédito que se cobra y las costas procesales.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios, administrando Justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución contra el demandado **CARLOS ARTURO HERRERA PEREZ, identificado con la CC. No. 13.489.625,** tal como se ordenó en el mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: SE DECRETA la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca por los demandados **CARLOS ARTURO HERRERA PEREZ, , identificado con la CC. No. 13.489.625,** a favor del establecimiento financiero **BANCO DAVIVIENDA S.A,** cuya ubicación, linderos y folio de matrícula inmobiliaria fueron reseñados en la parte motiva de esta sentencia, para con su producto pagar la totalidad del crédito otorgado y las costas procesales.

TERCERO: AVALUAR el inmueble perseguido y objeto de la subasta pública en la forma indicada en el 444 del C. G del P.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJESE como agencias en derecho a favor del demandante la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)** de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. TÁSENSE.

SEPTIMO: SECUESTRAR Y AVALUAR el inmueble perseguido y objeto de la subasta pública en la forma indicada en el 467 del C. G del P., numeral 2, en consecuencia se ordena comisionar al señor alcalde municipal de los patios para que proceda a la práctica del secuestro del bien inmueble ubicado **CALLE 22 B No. 3 -38 BARRIO TASAJERO LOTE 11 MANZANA A DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y según Escritura Pública **Nº 2.403** de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nº 260-313097.**

OCTAVO: ADVIÉRTASE a los extremos procesales dentro del presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes que el trámite de solicitudes, será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, lo mismo que los **ACUERDOS**

CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020, PCSJA 2020- 11646 DEL 21 /10/2020, PCSJA 2020- 11671 DEL 6 /11/2020, PCSJA 2020- 11680 DEL 27 /11/2020, PCSJA 2020- 11709 DEL 8 /1/2021, que estipula que a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. De igual forma con un aforo de ingreso y permanencia de hasta solo el 20 por ciento en Sedes y Dependencias judiciales y Administrativas. Control que ejercerá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

28 JUN 2021

Secretario

S.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00031-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 25 DE JUNIO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO** contra **LUIS HERMOGENES PABÓN ACEVEDO**, por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
La presente es copia de original, por
Archivado en el expediente
Hoy _____

SECRETARÍA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021).**

A través de memorial que precede, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso en virtud que el demandado restituyo el bien inmueble, así las cosas, el despacho por ser viable y procedente accede a ello, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **DEYSY KARINA GELVEZ PEDRAZA** contra **JOLEIZA THAIS RODRÍGUEZ OLIVEROS** y **EDISON ANDRÉS RUEDA PERDOMO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHÍVESE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Juzgado Civil Municipal de Oralidad de
LOS PATIOS N.S. de San Andrés Baturito
ACTIVO DE LA CAUSA
La presente resolución se notifica por
Anuncios en línea
May 20 JUN 2021

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00182-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2.021)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO BOGOTÁ**, contra **KELLY JOHANNA JAIMES RIVEROS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **KELLY JOHANNA JAIMES RIVEROS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTÁ**, la siguiente suma de dinero:

- a) **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 4'265.968,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré **1093742196-2114** obrante a en el expediente.
- b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 4'265.968,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 24 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

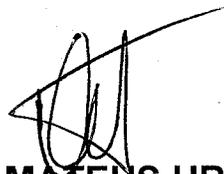
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y facultades del poder conferido

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
La presente demanda fue recibida por
Anexo 00182-00
28 JUN 2021

SECRETARÍA

Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00184-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A." hoy MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, contra **ANA RITA PAREDES DÁVILA y OLGA MARINA PAREDES DÁVILA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANA RITA PAREDES DÁVILA y OLGA MARINA PAREDES DÁVILA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A." hoy MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 24'808.794,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré número 0903055, anexo al C. Ppal.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
25 JUN 2021

SECRETARÍA

